



Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas



Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
http: www.cgbardenas.com
C.I.F. nº G-50157320

**A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Paseo de Sagasta nº 24-28. ZARAGOZA. (DP 50071)**

D. _____, mayor de edad, con _____, en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS**, según tiene acreditado ante ese Organismo, con sede social en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Carretera Gallur-Sangüesa s/n (DP 50600); ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, comparece para ante la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE nº 225 de fecha 17-09-2024, se inició un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, otorgando un plazo de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio para realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo, y dentro del plazo conferido, mediante el presente escrito formulamos las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En lo referente a esta Comunidad General de Regantes, y al Sistema de Bardenas en general, la mejor solución para la lucha contra la sequía, y a la vez para el normal y correcto funcionamiento de este Sistema; es la pronta finalización, cuanto antes mejor, de las obras del Recrecimiento del Embalse de Yesa, cuya tardanza en terminarlas es de general y público conocimiento que está produciendo grave perjuicio a los usuarios del Canal de las Bardenas, y al desarrollo de la zona; pues si en época ordinaria es difícil gestionar el Sistema con los caudales actuales, cuánto más en época de sequía, cuando no hay garantías suficientes de disponibilidad del agua necesaria para los cultivos; garantías que sí existirían (en principio) con el Recrecimiento terminado y en funcionamiento.-

Por ello solicitamos que en las alegaciones que realice esa Federación en cuanto a los Planes Especiales de Sequía 2023; introduzca la firme solicitud de dicha pronta finalización de las obras de recrecimiento del Embalse de Yesa, precisamente como mejor forma de combatir la sequía, al menos en cuanto al Sistema que represento.-

SEGUNDA.- Reproducimos íntegramente todas las alegaciones realizadas mediante nuestro escrito de fecha 28-06-2023 sobre los documentos titulados "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS" y "DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO sometidos a información pública por Resolución de la Dirección General del Agua de fecha 27-3-2023 (BOE del día 30-3-2023)

Y rechazamos íntegramente la contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro a nuestras alegaciones referidas en el párrafo anterior.



Así mismo, nos adherimos a las alegaciones que realice la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO).

TERCERA. - FALTA DE GARANTIA DE RIEGO EN EL SISTEMA DE BARDENAS-

En el apartado 2.6, pág. 49 de la MEMORIA (Tabla 19 sobre indicadores de exposición y vulnerabilidad) relativo a la consideración del riesgo de impacto de la sequía, consta una garantía volumétrica del 98% para la UTE nº 15, teniendo en cuenta una superficie regada de 81.380 Has para la UTE nº 15, cuando en realidad ya se están regando un total de 86.362,81 Has en 2023, por lo que dicha garantía debe ser revisada a la baja y por tanto debe aumentar el grado de vulnerabilidad ante la sequía.

En relación con este tema, hay que recordar que mediante resolución de la Presidencia de la CHE de 05-10-1994, se aprobó el denominado "Estudio de funcionamiento del embalse de Yesa y del Canal de Bardenas, en el cual se estableció que la zona regable de las Comunidades de Regantes de Base pertenecientes a los Planes Coordinados de Obras del Estado tenían derecho prioritario (Prioridad A) frente al resto de Comunidades de Regantes con zona regable no incluida en dichos Planes Coordinados (Prioridad B), respecto al aprovechamiento de agua procedente del embalse de Yesa, estableciendo una curva de garantía de riego por debajo de la cual no existían garantía de riego para la totalidad de la superficie regable, pudiéndose asignar las dotaciones a las distintas Comunidades con prorrateos en función del nivel de agua del embalse.

La misma resolución establecía que dicha curva de garantía se actualizaría cada 3 años o 3.000 nuevas hectáreas. En el año 1994, la superficie regable del sistema de Bardenas era de 64.027,89 Has y en la tarifa propuesta por la CHE para el año 2024 la superficie regable es de 86.362,81 Has, es decir se ha producido un aumento de 22.334,92 Has desde el año 1994. Sin embargo, dicha curva de garantía no se ha actualizado mas que en una ocasión, mediante escrito del Organismo de Cuenca de fecha 09-03-2001 por haberse producido en el año 2000 un aumento superior a 3.000 Has, al haber una superficie regable de 70.793,05 Has.

En dicho escrito de 09-03-2001, el Organismo de Cuenca exponía que como consecuencia del periodo de sequía de los años 1988-1992 producida en el sistema de Bardenas, provocó la necesidad de clarificar y establecer unas pautas de funcionamiento en el embalse de Yesa al objeto de aplicarlas a los usuarios atendidos por el Canal de Bardenas.

Sin embargo, el Organismo de Cuenca no ha actualizado la curva de garantía desde el año 2001. La razón es evidente; como hemos citado antes, la superficie regable ha pasado de 64.027,89 Has en 1994 a 86.362,81 Has para 2024, es decir un aumento de 22.334,92 Has y, dado que la nueva regulación del embalse de Yesa no ha entrado en funcionamiento en todos estos años debido al retraso de la obra de recrecido, resulta que durante todos estos años desde el año 1994 la garantía de riego para la totalidad de la superficie se ha ido reduciendo progresivamente a medida que se ponían en riego nuevas superficies, siendo mínima en la actualidad, es decir se ha producido una situación de escasez estructural porque el actual embalse de Yesa no tiene la capacidad suficiente para regular el agua suficiente para atender la demanda de la zona regable, obligando a la Comunidad General a prorratear la reserva disponible aun en los años húmedos por lo que la dotación que han tenido las Comunidades no es la dotación que necesitan los cultivos para toda la zona regable, sino una dotación prorrateada todos los años, lo cual da idea de la situación de sequía estructural que se da en el sistema de Bardenas por no haber entrado en funcionamiento la nueva regulación del embalse de Yesa resultante de su recrecimiento.



Según este planteamiento **el sistema de Bardenas tiene una situación de escasez continuada** que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el plan hidrológico, definición literal de la sequía prolongada en el art. 3 del RD 907/2007 de aprobación del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Es decir, aun en los años húmedos de gran volumen de aportaciones, el actual embalse de Yesa sin recrecer, no es capaz de regular la totalidad de las aportaciones, motivo por el cual ni en esos años de importantes aportaciones se puede regar la totalidad de la superficie del sistema de Bardenas, obligando a dejar sin cultivar una cantidad importante de superficie, a renunciar a segundos cultivos y causando pérdidas económicas por insuficientes riegos a cultivos como forrajes.

Por tanto, la garantía volumétrica del 98% que consta para la UTE nº 15 en la tabla nº 19 de la Memoria (pag 49) es incorrecta pues es mucho mas baja, y el índice de vulnerabilidad es mucho mayor, puesto que a la escasez estructural que afecta todos los años al sistema de Bardenas que impide regar la totalidad de la superficie de Bardenas por falta de regulación del actual embalse de Yesa, hay que sumar la situación de escasez coyuntural que se ha producido en el año 2023, que ha impedido regar la superficie que se riega en los años en que solamente existe escasez estructural.

Por otra parte, aunque es objeto de la Instrucción de Planificación Hidrológica, y no directamente de este Plan de Sequías, los criterios establecidos para catalogar como satisfecha la Demanda agraria (apartado 3.1.2.3.4 de la IPH) son demasiado estrictos. Las modernizaciones, con la mejora en la infraestructura de transporte y distribución, ha propiciado una reducción en las pérdidas, y la reducción del consumo fruto de la aplicación eficiente del agua en parcela han cambiado la situación, y no puede plantearse que la demanda agraria en un año queda satisfecha si el déficit en dicho año no es superior al 50% de la demanda. Actualmente, los consumos están muy ajustados y la elevada eficiencia en el riego no permite recortes en el suministro de ese orden ni muchísimo menos, por lo que consideramos que estos valores necesitan una revisión.

Por otro lado, los índices de explotación definidos en el apartado 3.15.2, pag. 133 y los niveles de garantía definidos en el apartado 3.15.3, pag 134 de la MEMORIA son incorrectos, por todo lo expuesto anteriormente en esta alegación Tercera sobre la situación existente de escasez estructural. Por tanto, la garantía de riego en el sistema de Bardenas es muy inferior a la que consta en el Plan Hidrológico vigente y en esta propuesta de revisión del PES.

CUARTA.- Consideramos que tanto los umbrales de sequía prolongada en función de aportaciones al embalse de Yesa como los umbrales de escasez de reservas del embalse **NO MIDEN CORRECTAMENTE el nivel de sequía del sistema de Bardenas** porque, como se ha explicado en el apartado anterior, el actual embalse de Yesa está sin recrecer después de mas de 20 años desde la aprobación del proyecto en el año 2001, y no ha tenido la capacidad suficiente de regulación para satisfacer la demanda del sistema de Bardenas, lo que ha impedido la implantación de cultivos en toda la zona regable con la consiguiente pérdida económica que no ha sido reconocida por ningún Plan Hidrológico ni Plan Especial de Sequia. Por tanto, dichos indicadores se han establecido como si el actual embalse de Yesa regulara el agua suficiente para atender a la demanda, cuestión que no es correcta, por lo que dichos indicadores deberían adaptarse a la capacidad real de regulación del embalse, aumentando los mismos.

Por otro lado, no solamente dichos indicadores no sirven para evaluar el nivel de sequía del sistema de Bardenas, sino que además fueron reducidos respecto a los del PES del año 2007, primero en el PES del año 2018 y posteriormente manteniendo esa reducción en la revisión del año 2023. O dicho de otro modo, con la reducción de los indicadores de sequía se ha dificultado la consideración de situación de sequía, lo cual rechazamos.



En el Anexo 5.1 de la Memoria constan los indicadores y umbrales de sequía prolongada en función de aportaciones al embalse de Yesa (UTS Nº 15.- Cuencas Aragón y Arbas), resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de aportaciones al embalse de Yesa del PES del año 2007, es decir los umbrales de sequía prolongada son inferiores a los umbrales de emergencia establecidos en el PES del año 2007 para la UTS nº 15, según el siguiente detalle:

Umbral sequia según aportaciones al embalse de Yesa PES 2007 (m3/sg).- Punto 5.9.15.2 Memoria												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	165,30	257,10	368,20	424,50	427,00	427,70	448,80	483,40	456,20	345,50	203,70	126,80
Umbral Alerta	110,10	182,00	250,40	278,80	281,10	283,90	322,10	372,30	328,80	262,40	138,00	84,80
Umbral emergencia	68,70	125,70	162,10	169,60	171,70	176,00	227,00	288,90	233,20	200,00	88,70	53,30

Anexo 5.1).- Umbrales sequia prolongada según aportaciones al embalse de Yesa Proyecto PES 2023 (m3/sg)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Valor Central (le = 0,5)	102,30	172,50	311,70	367,30	334,60	323,20	366,30	427,60	369,40	256,10	113,60	68,00
Sequia prolongada (le = 0,3)	51,50	107,20	148,50	193,90	171,70	179,00	274,80	313,20	265,30	171,10	82,30	46,90
Indicador = 0	27,00	66,00	73,80	60,30	62,20	68,10	132,20	232,30	180,20	103,10	39,60	22,10

Por otra parte, en el Anexo 5.2 de la Memoria constan los indicadores y umbrales de escasez de reservas del embalse de Yesa (UTE Nº 15.- Cuencas Aragón y Arbas), resultando que son inferiores a los umbrales de sequía de volumen del embalse de Yesa establecidos en el PES del año 2007 para la Junta de Explotación nº 15, según el siguiente detalle:

Umbral sequia según volúmenes embalse de Yesa PES año 2007 (Hm3).- Punto 5.9.15.1 Memoria												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta	188,90	251,70	295,30	323,70	347,70	364,70	388,60	407,50	386,60	304,20	209,70	157,70
Umbral Alerta	129,70	179,90	206,10	223,60	240,90	275,60	317,20	331,30	318,00	242,50	163,30	114,80
Umbral emergencia	85,20	126,10	139,20	148,50	161,30	208,80	263,60	274,20	267,00	196,30	128,50	82,60

ANEXO 5.2.- Umbrales escasez según volúmenes embalse de Yesa Proyecto PES año 2023 (Hm3)												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Umbral Prealerta (le=0,5)	135,00	220,00	280,00	320,00	350,00	370,00	380,00	400,00	370,00	280,00	210,00	135,00
Umbral Alerta (le=0,3)	110,00	160,00	200,00	230,00	240,00	280,00	320,00	330,00	310,00	230,00	160,00	110,00
Umbral emergencia (le=0,15)	75,00	110,00	140,00	150,00	160,00	210,00	270,00	280,00	270,00	190,00	125,00	75,00

Tanto los indicadores de sequía prolongada como de escasez fueron reducidos respecto a los del PES del año 2007, tanto en el PES del año 2018 como en el proyecto de revisión del PES del año 2018 (Proyecto PES 2023) en el que se han mantenido invariables.

Sin embargo, al igual que expusimos en las alegaciones presentadas a la revisión del PES del año 2007 (Proyecto de 2018), consideramos que hay que tener en cuenta que la capacidad de reserva del embalse de Yesa no ha variado, pero la superficie regable ha aumentado en 4.743,92 Has desde 2007 hasta 2023 (de 81.618,89 Has en 2007 a 86.362,81 Has en 2023) y 3.350,47 Has desde 2018 (83.012,34 Ha en 2018) y que la media de aportaciones ha disminuido desde la aprobación del PES del año 2007, por lo que no es justo ni razonable que, en la revisión del PES del año 2018 (Proyecto de 2023) los umbrales de sequía prolongada (de aportaciones al embalse de Yesa) y de escasez (de reservas del



embalse) hayan disminuido respecto a los umbrales de sequía según volúmenes y aportaciones establecidos en el PES del año 2007 para la UTS nº 15.

En el caso de los indicadores de escasez del proyecto de revisión del PES de 2018 (PES del año 2023) para la UTE nº 15, consideramos que los umbrales mensuales de escasez en situaciones de emergencia, alerta y prealerta deberían aumentar como mínimo hasta los valores establecidos en el PES del año 2007 para los umbrales de volúmenes del embalse de Yesa en situación de emergencia, alerta y prealerta. Es decir, en lugar de ser el umbral de escasez en situación de emergencia para el mes de octubre de 75, debería de ser 85,20, y así sucesivamente para todos los meses, y para todas las situaciones de prealerta, alerta y emergencia.

En resumen, consideramos que el sistema de indicadores de sequía prolongada y escasez que consta en el borrador de 30-03-2023, de "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS", es acertado en general para los usos agrarios cuya superficie regable permanece invariable y con una fuente de suministro a la medida de dicha superficie, es decir para zonas regables con una capacidad de regulación ajustada a la superficie y constante, pero no para zonas regables como es el caso del sistema de Bardenas, por considerar que puede producir graves distorsiones en la estimación de las situaciones de sequía, con el consiguiente perjuicio para la zona regable del sistema de Bardenas, debido a que no contemplan la escasez estructural causada desde hace años por la insuficiente regulación del actual embalse de Yesa para satisfacer la demanda de la totalidad de la superficie regable, y porque tampoco contemplan que cada año disminuye la capacidad de regulación, y por tanto la garantía de riego debido al aumento de la superficie regable con derechos dimanantes de la normativa estatal (Ley de colonización de 1939, Planes Generales de colonización, Decretos declaración de alto interés de la nación, de Transformación y Planes Coordinados de Obras del Estado), y todo ello debido a la tardanza en la finalización de las obras del proyecto de recrecimiento de la presa de Yesa, obra que se ha visto retrasada sistemáticamente desde la aprobación del proyecto inicial en el año 2001 con capacidad para 1.525 Hm3, y posteriormente desde la aprobación del modificado a cota inferior de 1.070 Hm3 en fecha 29-06-2011.

En la campaña 2022-2023, en el momento en que el sistema de Bardenas pasó a situación de emergencia, la Presidenta de la CHE emitió resolución de 10-05-2023 declarando la "Situación Excepcional por Sequía Extraordinaria" en la UTE 15 (Cuencas del Aragón y Arba) en base a los parámetros establecidos en el PES aprobado por Orden TEC/1399/2018.

Pero en el informe mensual de la CHE sobre el estado de indicadores del PES a 31 de julio de 2023 constaba que el sistema de Bardenas dejaba de estar en situación de sequía prolongada y que pasaba de la situación de emergencia en la que se encontraba, a situación de prealerta, por lo que los resultados obtenidos del informe mensual de indicadores constatan de forma objetiva que la UTE 15 (Cuencas del Aragón y Arba) no cumplían a esa fecha con ninguna de las dos condiciones recogidas en los apartados 92.1.a) y 92.1.b) del Reglamento de Planificación Hidrológica para declarar la "Situación excepcional por sequía extraordinaria".

Como consecuencia de ello, mediante resolución de 11-08-2023, la Presidenta de la CHE declaró el final de la "Situación Excepcional por Sequía Extraordinaria" en la unidad territorial de escasez UTE 15 (Cuencas del Aragón y Arbas), por lo que no se aplicaron al sistema de Bardenas las medidas para paliar las situaciones de sequía establecidas en el Decreto de Sequía aprobado por RDL 4/2023 de 11 de mayo, lo cual es totalmente injusto y desacertado por la razón que se expone mas adelante en esta alegación y en la alegación QUINTA.

Por lo expuesto anteriormente en la alegación Tercera y en esta Cuarta, consideramos incorrecta la aplicación de dichos indicadores para determinar el final de la "Situación Excepcional por Sequía Extraordinaria" en el sistema de Bardenas, por la sencilla razón de que parten de unos niveles reducidos respecto al PES del año 2007 y fijados incorrectamente al no tener en cuenta la falta de regulación del embalse de Yesa.



Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas

Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
[http: www.cbardenas.com](http://www.cbardenas.com)
C.I.F. nº G-50157320

Y no admitimos el argumento del Organismo de Cuenca de que los índices de sequía en el mes de julio justificaron el fin de la situación de sequía extraordinaria debido a las lluvias producidas, puesto que las mismas se produjeron muy tarde, a finales del mes de julio, impidiendo la planificación de cultivos que se realiza en mayo y junio, imposibilitando así a los agricultores haber implantado sus cultivos de mayor consumo y valor añadido, que en otra situación con reservas en el embalse hubieran implementando con total seguridad, por lo que las pérdidas fueron igual de importantes que en el año 2005 en que se aplicó exención del 100% de las tarifas y sin embargo no se ha aplicado exención alguna en tarifas del año 2023. **Y ni el PES vigente del año 2018 ni la revisión, que se somete a información pública, contemplan esta situación de pérdidas económicas "invisibles" por unos índices de sequía que no detectan esas pérdidas, puesto que solamente se fijan en que llovió a finales de julio, sin estimar que la pérdida ya estaba ocasionada.**

Por esta razón solicitamos **que se actualicen al alza los indicadores y umbrales de sequía prolongada y de escasez para la zona regable del Canal de Bardenas, operando de igual forma a medida que ponga en riego el resto de la superficie perteneciente al Plan Coordinado de Obras pendiente de transformar en regadío con derecho al riego, todo ello hasta que la nueva regulación del embalse de Yesa recree entre en funcionamiento, y mientras tanto se ajusten para esta revisión del PES de 2018 a los niveles del PES de 2007 según se ha explicado anteriormente.**

Por todo lo cual **nos oponemos a que se apliquen para la zona regable de Bardenas los umbrales de escasez de reserva del embalse de Yesa y umbrales de sequía prolongada de aportaciones al embalse de Yesa** que constan en el documento "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS" y en sus Anexos 5.1 y Anexo 5.2 para la Unidad Territorial de Sequía nº 15 (Cuencas Aragón y Arba), solicitando que se ajusten según se ha expuesto anteriormente, por considerar que puede producir graves distorsiones en la estimación de las situaciones de sequía, con el consiguiente perjuicio para los usuarios en la zona regable del sistema de Bardenas.

QUINTA.- DECRETOS DE SEQUIA

Por todo lo anteriormente expuesto, a la hora de calcular la reducción de la dotación por sequía en el sistema de Bardenas en relación con los denominados Decretos de Sequía y, en concreto, con el recientemente aprobado para el año 2023 mediante RDL 4/2023 de 11 de mayo, a los efectos de exención de la tarifa de utilización del Canal de Bardenas y canon de regulación del embalse de Yesa (artículo 21), estimamos que para la zona regable de Bardenas **no es correcto el criterio utilizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro** de tomar como base para calcular dicha reducción la dotación que se ha venido utilizando en los 5 últimos años, mal denominados como "normales" ("en los que no se han declarado de sequía"), puesto que en esos años también se ha dispuesto de una dotación muy inferior a la que demandaban los cultivos para toda la zona regable (eran dotaciones prorrateadas aun en los años húmedos por escasez estructural debido a la falta de regulación del actual embalse de Yesa), **sino que hay que tomar como referencia una dotación mucho mayor**, que contemple la verdadera demanda de la zona regable del Canal de Bardenas en relación con la superficie regable al día de hoy, ya que con los actuales indicadores cualquier situación de sequía que se produzca igual a la sufrida en el año 2005 (en la que se condonaron la tarifa y el canon) jamás sería contemplada como tal y jamás se produciría una exención de la tarifa y el canon como medida paliativa de sequía, como ha pasado en el año 2023, cuya situación fue similar al año 2005 en cuanto a pérdidas, y sin embargo no se ha producido la exención de tarifas.



En este sentido, uno de los criterios aplicados por Organismo de Cuenca para valorar si una unidad territorial debe ser declarada en situación excepcional por sequía extraordinaria (SESE) es que se produzca una reducción de la dotación en mas de un 40 % de la que se viene suministrando en los 5 últimos años debido a falta de disponibilidad del recurso, lo cual no es correcto aplicar al sistema de Bardenas según lo expuesto anteriormente en las alegaciones Tercera y Cuarta.

Y este criterio se ha visto reflejado en el artículo 21 del RDL 4/2023 de 11 de mayo, que establece que se concede a los usuarios del agua una exención del 50% de las tarifas de riego en caso de que la reducción de la dotación de agua haya sido superior al 40% e inferior al 60%, y una exención del 100% en caso de que la reducción de la dotación de agua haya sido superior al 60%.

Consideramos que este criterio ha sido injusto para el sistema de Bardenas, por las razones expuestas en las alegaciones Tercera y Cuarta, puesto que el Organismo de Cuenca parte de la dotación media de los 5 últimos años denominados como "normales", pero esa denominación es incorrecta, porque se trata de dotaciones prorrateadas todos los años, unos años mas y otros menos, debido a que el embalse de Yesa no es capaz de atender la demanda de toda la zona regable ningún año.

Además, en el año 2005 mediante Decreto de Sequía, en una campaña con sequía similar a la de 2023 se aplicó a los usuarios del sistema de Bardenas una exención del 100%, por lo que no se entiende que en el Decreto 4/2023 se haya dificultado tanto la consideración de sequía aplicando unos índices de sequía reducidos respecto a los de 2007 y se module el porcentaje de exención, de tal forma que no se haya aplicado ninguna exención al sistema de Bardenas. Y no se admite el argumento del Organismo de Cuenca de que los índices de sequía en el mes de julio justificaron el fin la situación de sequía extraordinaria debido a las lluvias producidas, puesto que las mismas se produjeron muy tarde, a finales del mes de julio, y la planificación de cultivos se realiza en mayo y junio, impidiendo así a los agricultores haber implantado sus cultivos de mayor consumo y valor añadido, que en otra situación con reservas en el embalse, hubieran implementando con total seguridad, por lo que las pérdidas fueron igual de importantes que en el año 2005 en que se aplicó exención del 100% de las tarifas y sin embargo no se aplicó exención alguna en tarifas. Y ni el PES vigente del año 2018 ni la revisión, que se somete a información pública, ni el Decreto de Sequía del año 2023 contemplaron esta situación de pérdidas económicas "invisibles" por unos índices de sequía que no detectan esas pérdidas, puesto que solamente se fijan en que llovió a finales de julio, sin tener en cuenta que la pérdida ya estaba ocasionada.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que en los próximos Decretos de sequía:

a).- Que a la hora de calcular la reducción de la dotación por sequía en el sistema de Bardenas en relación con los denominados Decretos de Sequía, y a los efectos de exención de la tarifa de utilización del Canal de Bardenas y canon de regulación del embalse de Yesa (artículo 21), se considere una mayor dotación de referencia, que contemple la verdadera demanda de la zona regable del Canal de Bardenas en relación con la superficie regable al día de hoy.

b).- Que se calculen los daños realmente ocasionados por la sequía a los usuarios, independientemente de los indicadores que algunas veces pueden resultar engañosos, al objeto de evaluar la situación de sequía y aplicar en su caso las medidas paliativas, entre las que se encuentran la exención de tarifas y cánones.

c).- Que en caso de producirse daños ocasionados por la sequía se aplique una exención completa de tarifas y cánones (el 100%).



SEXTA.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO.-

Consideramos que ante los años en que se repiten situaciones de sequía en la agricultura y ganadería, es imprescindible, en estos momentos, un régimen menos exigente de demandas ambientales.

Por otro lado, consideramos que la disminución de caudales ecológicos no sólo debe aplicarse cuando se dé una situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

Qué duda cabe que si hay restricciones para el abastecimiento, los riegos, y la industria, se tienen que disminuir también los caudales ecológicos. O dicho de otra forma, hay que vincular dicha disminución de los caudales ecológicos con las restricciones en el uso del agua.

Y así está recogido en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro aprobado por RD 35/2023, el cual establece un régimen de caudales ecológicos mínimos para la masas de agua en condiciones ordinarias y otro menos exigente en condiciones de sequía prolongada pero solamente para masas no situadas en zona de Red Natura 2000, ya que si se sitúan en zona protegida por la Red Natura 2000 no se aplica la reducción del caudal ecológico establecida para situaciones de sequía prolongada, con el consiguiente perjuicio económico para los regantes que han estado pagando durante años y siguen pagando la amortización de los embalses pero se les está sustrayendo la dotación a la que tienen derecho para beneficiar al Estado como usuario medioambiental (los usuarios son todos los españoles), y sin embargo solamente lo pagan los regantes. Ese sacrificio del regadío en beneficio del usuario medioambiental que es el Estado debería compensarse con exención de tarifas y cánones, al objeto de que los usuarios no sean los únicos que pagan la sequía. O eso, o que se reduzcan los caudales ecológicos en situación de sequía incluido también para casos de zonas de Red Natura 2000 o cualquier otra zona protegida.

Recortar dotaciones a los regantes, si paralelamente no se procede a la reducción de caudales ecológicos, no parece ni justo ni razonable. Se pueden permitir, como antes se ha dicho, deterioros temporales y limitados en las masas de agua, siempre que sean reversibles a futuro, y mientras dure la actual situación de gravísima sequía. Todo según expresamente lo permite el artículo 49 quarter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y también lo permiten los artículos 18.4 y 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Por ello, se han de establecer caudales de sequía, también para las masas de agua relacionadas con los espacios de la Red Natura 2000.

En tal sentido, la Sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 2 de abril de 2.019, nº 444/2019, Sección Quinta, Ponente Excmo. Sr. Trillo Alonso, sienta en su Fundamento de Derecho Tercero (página 29), que:

*"El establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará mediante un proceso que se desarrollará en tres fases: Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas. Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (**información, consulta pública y participación activa**) en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico. Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo."*



Comunidad
General de
Regantes
del Canal
de Bardenas

Crtra Gallur Sangüesa S/n
50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
Telf: 976 66 23 11- Fax: 976 66 23 61
http: www.cgbardenas.com
C.I.F. nº G-50157320

Es decir, la citada jurisprudencia ordena que para el supuesto de sequías prolongadas; lo primero que ha de hacerse es definir un régimen de caudales mínimos menos exigente, y de no especificar nada también debe aplicarse para las masas situadas en la Red Natura 2000 (lo que hasta ahora no se ha hecho).

Por ello en este momento procede, y así lo solicitamos, la modificación del Documento Ambiental Estratégico, de tal forma que se apliquen los caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía prolongada también en masas situadas en zonas de Red Natura 2000, pues las restricciones deben ser soportadas por todas las superficies, no solo las dedicadas a riego sino también a los usos ecológicos, pues sin la existencia del embalse que pagan los regantes este uso también sufriría la sequía.

Así mismo, nos oponemos a que se pase de un procedimiento de evaluación ambiental simplificado a otro ordinario, ya que se obtiene el mismo resultado y lo único que se consigue es alargar en el tiempo el procedimiento, frenando así el desarrollo económico de las zonas regables.

Es por lo que,

SUPLICA: Que tenga por presentado este escrito, sirviéndose tener por hechas por la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, las alegaciones referidas en el cuerpo del mismo; aceptando íntegramente dichas alegaciones, en relación con la Consulta pública del Plan Especial de Sequías publicada en el BOE nº 225 de 17-09-2024 por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ejea de los Caballeros para Zaragoza a 20 de noviembre de 2024

